



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 949 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2062-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2062-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MEGA GAS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA
ARCHIVO

Lima, 21 MAYO 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1197-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 20 de noviembre del 2017, el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. EL 5 de abril del 2016, se realizó una acción de supervisión regular a la Planta Envasadora de GLP de titularidad de Mega Gas S.A.C. (Supervisión Regular 2015). Los hechos verificados durante la supervisión se encuentran contenidos en el Acta de Supervisión Directa S/N del 5 de abril del 2016² y en el Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID del 22 de agosto del 2016³.
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 3560-2016-OEFA/DS del 30 de noviembre del 2016 (en adelante, Informe Técnico Acusatorio)⁴, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Mega Gas habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1184-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de julio del 2017⁵, notificada al administrado el 25 de agosto del 2017⁶ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación⁷ de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos⁸ (ahora, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos-SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20507312277.

² Páginas 214 al 218 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

³ Documentos digitalizados en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

Folios del 1 al 9 del Expediente.

Folios del 10 al 12 del Expediente.

Folio 13 del Expediente.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la autoridad es la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, actualmente la autoridad es la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.





4. El 12 de setiembre del 2017, Mega Gas presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral⁹.
5. El 24 y 27 de noviembre del 2018 se notificó¹⁰ a Mega Gas el Informe Final de Instrucción N° 1197-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 20 de noviembre del 2017¹¹ (en lo sucesivo, Informe Final).
6. El 12 de diciembre del 2017, el administrado presentó sus descargos al Informe Final¹².

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹³.
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁴, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁹ Folios del 14 al 19 del Expediente.

¹⁰ Folio 25 y 26 del Expediente. Carta N° 1060-2017-OEFA/DFSAI y 1061-2017-OEFA/DFSAI del 20 de noviembre del 2017.

¹¹ Folio 20 al 24 del Expediente.

¹² Folios del 27 al 44 del Expediente.

¹³ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite"

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Único hecho imputado: Mega Gas presentó información falsa en los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes a los meses de setiembre y diciembre del 2015

III.1.1 Análisis del único hecho imputado

10. El 30 de octubre del 2015 y el 29 de enero del 2016, Mega Gas declaró en el Sistema de Monitoreo Ambiental del OEFA¹⁵, los resultados de los monitoreos de calidad de aire correspondientes a los meses de setiembre y diciembre del 2015¹⁶; sin embargo, no remitió al OEFA los informes de ensayo que los sustenten, conforme consta en el Informe de Supervisión¹⁷.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)

¹⁵ Declaraciones efectuadas a través del sistema web denominado "Sistema de Monitoreo Ambiental" del OEFA. Páginas 160 y 181 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

¹⁶ Mediante la Resolución Directoral N° 022-97-EM/DGH del 13 de enero del 1997, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Envasadora de GLP (en lo sucesivo, PAMA) En el referido PAMA, el administrado se comprometió a ejecutar el monitoreo del parámetro hidrocarburo no metano con periodicidad mensual:

"(...)

De acuerdo a las características de la descripción de las operaciones en la Planta podemos indicar que el programa de monitoreo estará dirigido a la evaluación y medición de los gases generados por venteos en el área de envasado de GLP

(...)"

PROGRAMA DE MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS			
Característica	Frecuencia	Punto de muestreo	Aire
Hidrocarburos no Metano	Una (01) vez por mes	A 300 metros de la zona de envasado y en la dirección del viento a 1.50 metros del suelo	Calidad

(...)"

Página 68 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

¹⁷ Página 9 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.





11. A través de la Carta N° 3204-2016-OEFA/DS-SD del 6 de junio del 2016¹⁸, la Dirección de Supervisión remitió a Mega Gas el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 2735-2016-OEFA/DS-HID y le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente información sobre los hallazgos recogidos en dicho informe. En respuesta a dicho requerimiento, el 14 de junio del 2016 Mega Gas presentó los informes de ensayo correspondientes a los monitoreos de calidad de aire de los meses de setiembre y diciembre del 2015¹⁹.
12. De la revisión a los referidos informes de ensayo, la Dirección de Supervisión y la SFEM concluyeron que la información contenida en ellos no coincide con los resultados presentados en el Sistema de Monitoreo Ambiental del OEFA (Monitoreo de Calidad de Aire), y las diferencias se habrían presentado en los siguientes ítems: **i) parámetro de monitoreo; ii) resultado reportado; iii) fecha de muestreo; y, iv) unidad de medida**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Diferencia de los resultados reportados en el Sistema de Monitoreo Ambiental (Monitoreo de Calidad de Aire)²⁰ y los Informes de Ensayo presentados por el administrado²¹

Documento presentado por Mega Gas	Mes	Parámetro de monitoreo	Resultado	Fecha de muestreo según informe de ensayo	Unidad
Sistema de Monitoreo Ambiental	Setiembre	Hidrocarburos No Metano	4600	19/09/2015	µg/m ³
	Diciembre		1530	03/12/2015	µg/m ³
Informes de ensayo presentados el 14 de junio 2016	Setiembre	Hidrocarburos Totales (expresados como hexano)	2621.07	24/09/2015	ug/muestra
	Diciembre		1099.7	22/12/2015	ug/muestra

Fuente: Resolución Subdirectoral (Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID)
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

III.1.2 Análisis de los descargos

a) Sobre la fecha de muestreo

13. Mega Gas alegó que la información presentada en los informes de ensayo no es falsa, por las siguientes razones:
- (i) El compromiso establecido en su PAMA respecto del monitoreo de calidad de aire era monitorear el parámetro HCT no Metano de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-97-EM; sin embargo, dado que esta normativa fue derogada estuvo realizando el monitoreo de Hidrocarburos expresado como Hexano, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM con la finalidad de estar acorde con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire.



¹⁸ Página 174 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

¹⁹ Páginas 177 a la 196 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

²⁰ Páginas 160 y 181 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión Directa N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente.

²¹ Páginas 190 y 193 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 4032-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 9 del expediente. Registro de trámite documentario 2016-E01-42599.



- (ii) El sistema no contiene el parámetro “Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano”, situación que lo habría inducido al error involuntario de colocar los resultados del referido parámetro en el ítem correspondiente al parámetro Hidrocarburos No Metano, dada la falta de práctica en el manejo del sistema.
- (iii) Los informes de ensayo que les remitió el laboratorio, la unidad de medida es miligramo por muestra (mg/muestra), mientras que los resultados ingresados en el sistema son su conversión a microgramo por metro cúbico (µg/m³).
- (iv) Los informes de ensayo se presentaron dentro del periodo correspondiente y de acuerdo al siguiente detalle:

Monitoreos	
Monitoreo Septiembre 2015	Monitoreo Diciembre 2015
Fecha de monitoreo: 19 de setiembre del 2015	Fecha de monitoreo: 3 de diciembre del 2015
Fecha de recepción de muestra: 24 de setiembre del 2015	Fecha de recepción de muestra: 22 de diciembre del 2015
Fecha de análisis de muestra: 24 de setiembre del 2015	Fecha de análisis de muestra: 22 de diciembre del 2015
Fecha de presentación de SCOP: 30 de octubre del 2015	Fecha de presentación de SCOP: 29 de enero del 2016

- 14. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)²² establecen la figura del error inducido por la Administración o por disposición confusa o ilegal, como un eximente de responsabilidad administrativa.
- 15. De acuerdo al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Envasadora de GLP (en lo sucesivo, **PAMA**) de la Planta Envasadora de Mega Gas aprobado por la Resolución Directoral N° 022-97-EM/DGH del **13 de enero del 1997**, el administrado se comprometió a ejecutar el monitoreo del parámetro **Hidrocarburo no Metano** con periodicidad mensual:

(...)
 De acuerdo a las características de la descripción de las operaciones en la Planta podemos indicar que el programa de monitoreo estará dirigido a la evaluación y medición de los gases generados por venteos en el área de envasado de GLP

(...)

PROGRAMA DE MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS			
Característica	Frecuencia	Punto de muestreo	Aire
Hidrocarburos no Metano	Una (01) vez por mes	A 300 metros de la zona de envasado y en la dirección del viento a 1.50 metros del suelo	Calidad

(...)"

El 22 de agosto del 2008, se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental para Aire mediante el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, cuya Tabla N° 2 del Anexo 1 contiene los Estándares de Calidad para compuestos orgánicos volátiles, el mismo que indica que el parámetro que debe monitorearse es el parámetro **Hidrocarburos Totales Expresado como Hexano**.



²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.



17. Al respecto, cabe precisar que la presente imputación no versa sobre la presentación de información falsa en los informes de ensayo, sino a la presunta información falsa consignada en el Sistema de Monitoreo Ambiental del OEFA. En esa línea, de la consulta efectuada a dicho sistema se advierte que el listado de parámetros que ofrecía dicho sistema no incluía al parámetro "Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano", sino los parámetros "Hidrocarburos No Metano" e "Hidrocarburos Totales", tal como se aprecia a continuación²³:

SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO
MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO

Edición de Monitoreo de Calidad de Aire

Los datos se actualizaron satisfactoriamente

Lote / Planta / Establecimiento : MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO - MZ. C LOTE 11 PARQUE INDUSTRIAL F-1

Punto de Muestreo : F-1

Año y Mes a Reportar : Año: 2015 -- Mes: SETIEMBRE

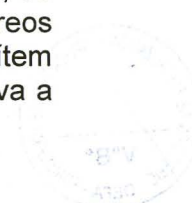
Coordenadas del Punto de Muestreo : 624012E;9250763N

Fecha del Muestreo : 19/09/2015

<Registra Valores? : SI ▼

Item	Parámetros	Valores
1	Hidrocarburos No Metano ▶	4600 ug/m3
2	Sulfuro de Hidrogeno (H2S) ▶	
3	PTS ▶	
4	SOx ▶	
5	NOx ▶	
6	CO ▶	
7	PM10 ▶	
8	PM2.5 ▶	
9	P.C.B. ▶	
10	Cianuro (CN) ▶	
11	Ferulias ▶	
12	Hidrocarburos Totales (HCT) ▶	
13	Plomo (Pb) ▶	
14	Ozono (O3) ▶	
15	BENCENO ▶	

18. Del análisis comparativo de la información consignada por el administrado en el Sistema de Monitoreo del OEFA y de los informes de ensayo que presentó, se advierte que Mega Gas optó por declarar los resultados de sus monitoreos respecto del parámetro Hidrocarburos Expresados como Hexano en el ítem correspondiente al parámetro Hidrocarburos no Metano, conforme se observa a continuación:



²³ En el reporte de diciembre se mantienen los mismos parámetros.



INFORME DE ENSAYO N° 094681-2015

RAZÓN SOCIAL : SS TRADERS & MARKERS S.A.C.
DOMICILIO LEGAL : JR. PATITE NRO. 395 URB. MARANGA (TERCERA ETAPA DE MARANGA) - SAN MIGUEL
SOLICITADO POR : RENO CASTILLO
REFERENCIA : MEGA GAS S.A.C.
PROCEDENCIA : PLANTA GLP CHICLAYO - PARQUE INDUSTRIAL MZ. C LOTE 11 URB. LA PRADERA CHICLAYO - LAMBAYEQUE
FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS : 2015-09-24
FECHA DE INICIO DE ENSAYOS : 2015-09-24
MUESTREADO POR : EL CLIENTE

I. METODOLOGÍA DE ENSAYO:

Ensayo	Método	L.C.	Unidades
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	Basado en ASTM D3687-07(2012) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method.	3.98	ug/muestra

L.C.: Límite de cuantificación.

II. RESULTADOS:

Producto declarado	Aire	
Matriz analizada	Aire	
Fecha de muestreo	2015-09-29/20	
Hora de inicio de muestreo (h)	10:00	
Coordenadas UTM WGS 84	0624012E 9250637N	
Condiciones de la muestra	Conservada / Refrigerada	
Código del Cliente	E-1	
Código del Laboratorio	15092784	
Ensayos	Unidades	Resultados
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	ug/muestra	2621.07

OEFA SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO
MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO

LAMBAYEQUE, 30 de Octubre de 2015

Edición de Monitoreo de Calidad de Aire

Los datos se actualizaron satisfactoriamente

Lote / Marca / Establecimiento : MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO - MZ. C LOTE 11 PARQUE INDUSTRIAL
Punto de Muestra : P-1
Año y Mes a Reportar : Año 2015 -- Mes: SEPTIEMBRE
Coordenadas del Punto de Muestreo : 024012E,9250753N
Fecha del Muestreo : 13/09/2015
¿Registra Valores? : SI

Item	Parámetro/Pro	Valor(es)
1	Hidrocarburos No Metano *	4600 ug/m3
2	Sulfuro de Hidrogeno (H2S) *	
3	PTS *	
4	SOx *	
5	NOx *	
6	CO *	
7	PM10 *	
8	PM2.5 *	
9	PCRB *	
10	Cianuro (CN) *	
11	Fenoles *	
12	Hidrocarburos Totales (HT) *	
13	Plomo (Pb) *	
14	Ozono (O3) *	
15	BENCENO *	

INFORME DE ENSAYO N° 096586-2015

RAZÓN SOCIAL : SS TRADERS & MARKERS S.A.C.
DOMICILIO LEGAL : JR. PATITE NRO. 395 URB. MARANGA (TERCERA ETAPA DE MARANGA) - SAN MIGUEL
SOLICITADO POR : ING. ALBERTO SUCURA
REFERENCIA : MEGA GAS S.A.C.
PROCEDENCIA : PLANTA GLP CHICLAYO / PARQUE INDUSTRIAL MZA. C LOTE 11 URB. LA PRADERA - CHICLAYO
FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS : 2015-12-22
FECHA DE INICIO DE ENSAYOS : 2015-12-22
MUESTREADO POR : EL CLIENTE

I. METODOLOGÍA DE ENSAYO:

Ensayo	Método	L.C.	Unidades
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	Basado en ASTM D3687-07(2012) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method.	3.98	ug/muestra

L.C.: Límite de cuantificación.

II. RESULTADOS:

Producto declarado	Aire	
Matriz analizada	Aire	
Fecha de muestreo	2015-12-23/04	
Hora de inicio de muestreo (h)	11:00	
Coordenadas UTM WGS 84	0624012E 9250637N	
Condiciones de la muestra	Conservada / Refrigerada	
Código del Cliente	E-1	
Código del Laboratorio	1512617	
Ensayos	Unidades	Resultados
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	ug/muestra	1099.7





OEFA SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Usuario: MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO
MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO

Edición de Monitoreo de Calidad de Aire

Este dato se registró satisfactoriamente

Lugar / Planta / Establecimiento: MEGA GAS S.A.C. - PLANTA CHICLAYO - HZ. C. LOTE 11 PARQUE INDUSTRIAL
E-1
Punto de Muestreo:
Año y Mes a Reportar: Año: 2015 - Mes: DICIEMBRE
Coordenadas del Punto de Muestreo: 824018.9230837N
Fecha del Muestreo: 03/12/2015 Referencia
¿Registrar Valor en T? Sí No

Medida: Hidrocarburos No Metano: 1530 µg/m3

1. Hidrocarburos No Metano + 1530 µg/m3
2. Sulfo de Hidrogeno (H2S) +
3. PM10 +
4. SO2 +
5. NOx +
6. CO +
7. Hexano +
8. Hex-2-eno +
9. Hexano +
10. Cloruro (Cl) +
11. Fenoles +
12. Hidrocarburos Totales (HT) +
13. Plomo (Pb) +
14. Oxido (O3) +
15. MERCURIO +

19. Cabe señalar que de acuerdo al Informe de Supervisión, el administrado venía realizando los monitoreos de calidad de aire considerando el parámetro Hidrocarburos no Metano, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Del Monitoreo de la Calidad Ambiental para Aire

Cuadro N°02
Resultados de Monitoreo de Calidad Ambiental para Aire: Estacion de Monitoreo E-1

Parámetros	Unid.	2015				
		Jul	Agos	Sept	Oct	Nov
Hidrocarburos No Metano	(µg/m³)	1730	5020		2930	1680

Fuente: Reportes de Monitoreo presentados en Carta S/N, Registro N° 2016-E01-042599. Ver Anexo 1, Ítem 1.10

20. En ese orden de ideas, se aprecia que el administrado estaba obligado a monitorear el parámetro Hidrocarburos No Metano de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental; sin embargo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM los monitoreos Calidad de Aire debían considerar al parámetro Hidrocarburos Expresados como Hexano. A ello se debe agregar que el Sistema de Monitoreo no presenta un ítem que contemple específicamente el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano
21. De lo anterior se desprende que el conjunto de hechos señalados pudo llevar a confusión al administrado respecto del parámetro a declarar en el Sistema de monitoreo del OEFA, situación que se vio agravada porque el Sistema de Monitoreo no presenta un ítem que contemple específicamente el parámetro Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano, configurando en conjunto una inducción a error al administrado, situación que califica como eximente de responsabilidad conforme al literal e) del numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG, correspondiendo que se exima de responsabilidad al administrado por el hecho materia de análisis y declarar el archivo del presente PAS.



22. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que, el presente análisis del PAS no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Del mismo modo, lo resuelto en la presente Resolución no exime a Petroperú de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los



que han sido analizados en el presente procedimiento, ello sin perjuicio de la realización de futuras supervisiones que, sobre este mismo extremo, la Dirección de Supervisión efectúe.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Mega Gas S.A.C., por los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Mega Gas S.A.C., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Large block of faint, illegible text in the upper middle section.

Large block of faint, illegible text in the middle section.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Educación y Recreación
Oficina de Estadística y Censos